



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 31 53 009 2024 00034 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **OBRAS Y SOLUCIONES EN INGENIERÍA S.A.S.**
Demandado: **ICSAMAR S.A.S**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, junto con la presentación de la demanda, se anexó solicitud de medidas cautelares. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa efectivamente que la parte demandante solicitó el decreto de las siguientes medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y adjudicación de las acciones correspondientes de la representante legal y socia unitaria de la empresa, la señora ISABELLA CONSUEGRA CORONELL identificada con cédula de ciudadanía N°1.045.748.042 de Barranquilla.

- El embargo de remanente dentro de proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quince Civil Del Circuito De Barranquilla, donde es demandante LUIS HOOVER REYES GARCIA y la demandada es ISABELLA CONSUEGRA CORONELL, bajo radicado 08001315301520230012600, donde por medio de oficio 191R2023-126 se decretó embargo de una camioneta de propiedad de la señora Consuegra Coronell.

Es menester recalcar, que el embargo, como medida cautelar que busca garantizar la eficacia en el proceso, debe siempre recaer sobre los bienes de propiedad de la parte demandada; valga traer a colación que, el artículo 98 del Código de Comercio, define a las sociedades como aquellas que una vez están constituida, se convierten en personas jurídicas distintas de los socios individualmente considerados, de dicho presupuesto es que deriva su consideración como sujetos autónomos de derechos y obligaciones, por ende, el embargo de un remanente de un proceso donde funge como demandada la señora Isabella Consuegra a título personal o el embargo de las acciones que esta posea dentro de la sociedad demandada, son a todas luces improcedentes y corresponde a este despacho negarlas.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Negar el embargo de las acciones que posee la señora ISABELLA CONSUEGRA CORONELL identificada con cédula de ciudadanía N°1.045.748.042, en su calidad de representante legal y socia unitaria de la empresa ICSAMAR S.A.S, identificada con el Nit.901.430.020-0. De conformidad con lo expuesto anteriormente.

Segundo: Negar el embargo de remanente dentro de proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quince Civil Del Circuito De Barranquilla, con radicado 08001315301520230012600, donde es demandada la señora ISABELLA CONSUEGRA CORONELL, identificada con cédula de ciudadanía N°1.045.748.042, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2566c3a383f6a9e3e16cf1e6e899eca2be5fa957bf1c9b1f19b587f7dc48fc6d**

Documento generado en 07/03/2024 02:46:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>